

CAN. DE DELEGADOS MESA DE ENTRADA	
12 MAR 2004	
SEC: D	660 JPL

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modifícase el inciso 2) del artículo 18 de la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18 inciso 2): “Serán considerados derechohabientes las personas que se enumeran a continuación:

- a) La viuda;
- b) El viudo;
- c) La conviviente;
- d) El conviviente;
- e) Los descendientes;

En los supuestos de los incisos c) y d) se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

Artículo 2º: Incorpórase el inciso 3 al artículo 18 de la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18º inciso 3: Serán considerados derechohabientes en ausencia de las personas enumeradas en el inciso anterior los parientes del trabajador hasta el cuarto grado de consanguinidad. Acreditarán dicho carácter a través de la respectiva declaratoria judicial con excepción de los padres, los que acreditarán el vínculo con la sola presentación de las partidas expedidas por la autoridad competente.”

Artículo 3º: De forma.-


PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. As.


HORACIO F. PERNAESSETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR


Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL


Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION